



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 2012-1098

E atención a lo solicitado en escrito que antecede, y teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 17 de enero de 2018 se decretó la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se **ORDENA** la entrega de los dineros que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos en caso no existir los mismos **OFICESE** al Juzgado 55 Civil Municipal de esta Ciudad para que en el menor tiempo posible ponga a disposición de esta sede judicial los títulos judiciales para el proceso de marras.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

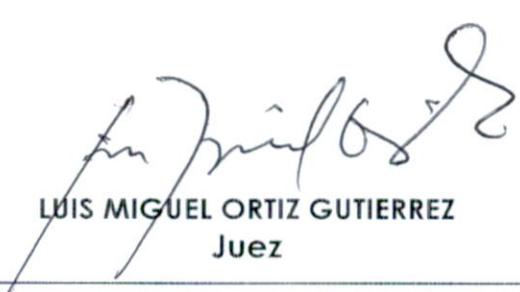
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 2013-1592

Remítase las presentes diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>78</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>16 NOV 2021</u> AZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

11 2 NOV 2021

Proceso No. 2014-1302

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha noviembre 02 de agosto de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Llullia Dorelly Cepeda castro quien recibe notificaciones en la CR 7 # 77-54 tel: 3133913099
2. Alexander Junior vale ga lozano quien recibe notificaciones en la CRA 88 C N° 67-39 sur Blog: 15 tel: 3118891448
3. Lady fernanda cardenas postilla quien recibe notificaciones en la CR 10 # 20-19 cel: 3046336277

Agréguense a los autos las documentales vistas del folio 538 a 549 allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, téngase en cuenta para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

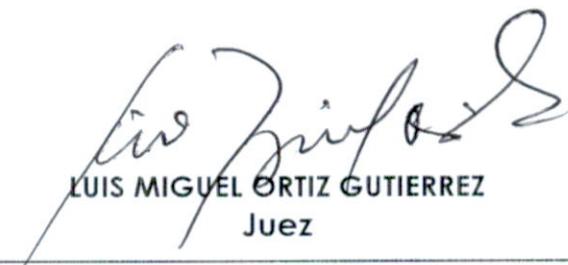
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 2017-0110

Previo a decretar el emplazamiento solicitado, la parte demandante deberá agotar las notificaciones al extremo demandado al canal digital aportado en el libelo demandatorio conforme a las ritualidades del numeral 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, comoquiera que el acta visible a folio 37 se señaló que la misma fue efectiva.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 77
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

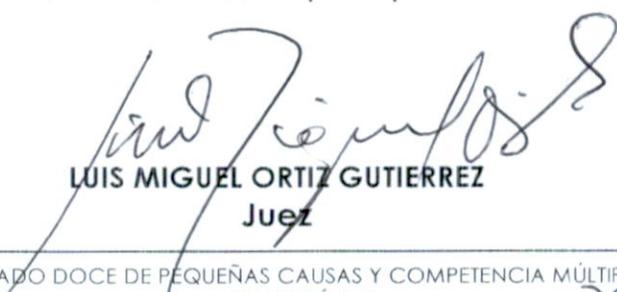
12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0318

TENGASE en cuenta que el demandado YEISSON DAVID TORRES VALERO se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien se notificó personalmente del auto de apremio en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado veintitrés (23) de agosto de 2021, quien dentro del término legal contestó demanda

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada vistos a folios 76 a 79, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


PAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0456

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

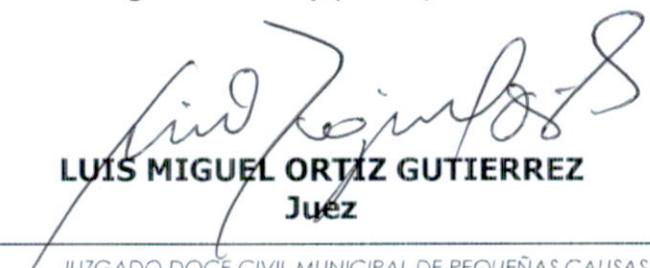
1º Exclúyase la pretensión 38 comoquiera que al momento de la presentación del escrito, no se encontraban aprobadas las costas.

2º Exclúyase la pretensión 39 comoquiera que está haciendo efectiva la cláusula penal.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020.

CONCÉDESE el término legal de cinco (5) días para ser subsanado so pena de RECHAZO

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>78</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
16 NOV 2021	
JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

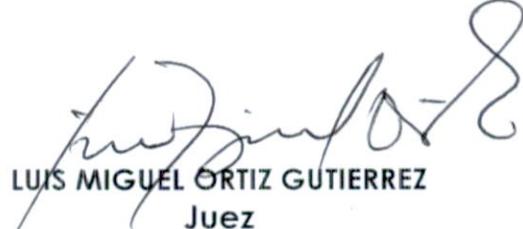
Bogotá, D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0482

TENGASE en cuenta que la demandada DIAGNE LIBRADA PÉREZ DELGADO se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago en diligencias practicadas en la secretaria del Juzgado el pasado nueve (09) de septiembre de 2021, quien dentro del término legal contesto demanda

Del escrito de EXCEPCIONES presentados por la parte demandada vistos a folios 12 a 22; 34 a 35; 45 a 50, córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


AZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0866

Téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandante, justifico sumariamente su inasistencia a la audiencia programada el pasado 29 de septiembre de 2021; y para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2pm del día 02 del mes de Feb. del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

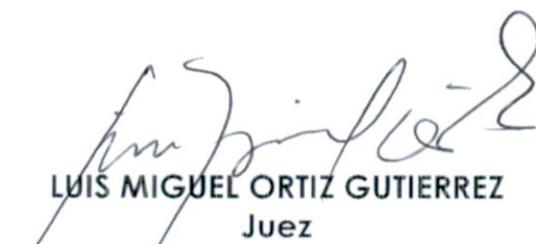
De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-bogota/home>.

Cualquier inquietud puede ser resuelta vía telefónica o WhatsApp 3102010538.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

16 NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUE
Secretario

ULR



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C.

12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0626

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **G&G ESTRUCTURAS SAS EN LIQUIDACION – GYG SAS y GLORIA STELLA MORENO SALAZAR** a Dr.(a):

1. EDWIN IVAN CAMACHO CALLE quien recibe notificaciones en la calle 14 62-98 cel:3112464735.
2. JOSE SOLMER RIVERA MARTINEZ quien recibe notificaciones en la CR 5 #29-46 cel:3124545658.
3. OMAR ALONSO SANTANA GEREÑA quien recibe notificaciones en la Trans 33 #47A-35 sur cel:3138906447.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibid. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>38</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
16 NOV 2021	 ZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-1042

Para continuar con el trámite del presente asunto y comoquiera que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha noviembre 11 de junio de 2021 no tomaron posesión del mismo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. Nataly Daza Ramirez quien recibe notificaciones en la c/124 #22-61 cel:3173711469
2. Juliana Ricardo Herrera Mejia quien recibe notificaciones en la c/R7 #67-39 cel:3012791084
3. Katherin Viviana Diaz Leiva quien recibe notificaciones en la c/112 #7-65 cel:3162882749

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>78</u>	
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy	
<u>16</u> NOV 2021	 AZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0560

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 24 de agosto de 2018, la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **CARLOS MAURICIO RODRIGUEZ SALCEDO** y **JENNY MILENA RODRIGUEZ ZAPATA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 11 de enero de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago por Conducta Concluyente, quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

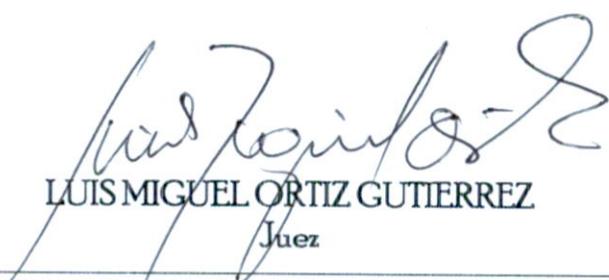
Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$220.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 NOV 2021

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0624

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 03 de septiembre de 2018, la entidad **RF ENCORE S.A.S.** obrando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **LEONARDO LEON GONZALEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libró mandamiento de pago el 10 de octubre de 2018, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada y aclarándose mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2018.

La parte demandada se notificó del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000⁰⁰. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17
6 NOV 2021 
AMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D. C., 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-0971

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 24 de octubre de 2018, la copropiedad demandante **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, obrando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **TAIRA NAYIBE TOVAR TRUJILLO y RICARDO CORTES POLANIA** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la certificación de deuda aportado como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., el juzgado libró mandamiento de pago el 11 de enero de 2019, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

La demandada **TAIRA NAYIBE TOVAR TRUJILLO** se notificó del auto mandamiento de pago por Conducta Concluyente de conformidad con el Art. 301 del C.G.P. y el demandado **RICARDO CORTES POLANIA** se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quienes dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$130.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 38
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~16~~ NOV 2021


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá
Bogotá, D.C., 12 NOV 2021

Proceso No. 2018-1054

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contestó demanda sin proponer excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 28 de noviembre de 2018, el señor **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **ISRAEL TELLES RODRIGUEZ y OLGA MILENA DIAZ PARDO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd. en armonía con lo dispuesto en el Art. 671 y Ss del C. Cio., el juzgado libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2019.

Los demandados se notificaron del auto de mandamiento de pago a través de Curador Ad-Litem quien dentro del término legal allegó contestación sin proponer excepciones de fondo que resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$60.000°. Tásense en oportunidad.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 78
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
16 NOV 2021 
AZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario